

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4º # 2-18. Tl: 824313.  
Email: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto I.-408

Expediente: 19-001-33-33-006-2019-00112-00  
Actor: OFELIA RIASCOS RIASCOS  
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
Medio de Control: EJECUTIVO

En atención a que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, el Despacho de acuerdo a lo ordenado en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada.

por lo expuesto,

Se Dispone:

PRIMERO. -Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades ejecutadas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

TERCERO. -Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

Actora: [fernandogarciacalderon@hotmail.com](mailto:fernandogarciacalderon@hotmail.com)  
FOMAG: [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) [t\\_mpardo@fiduprevisora.com.co](mailto:t_mpardo@fiduprevisora.com.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
Proyectó: VTS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18. Tel.: 8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, nueve (09) de mayo de 2022

Auto I – 393

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00275-00  
Demandante: CARMEN EUGENIA RAMOS SANDOVAL  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
Y OTRO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La apoderada de la señora Leidy Maritza Solarte Ico, solicita se corra traslado de la demanda y los anexos<sup>1</sup>, al considerar que en los documentos que envió la demandante a la señora Solarte Ico, con la notificación por aviso, no adjuntó los siguientes documentos que dice contener la demanda como anexos:

- “1. Sentencia 027 del 14 de marzo de 2017 proferida por el juzgado 2º de Familia de Popayán. De esta prueba sólo entregó el Acta de audiencia, pero no el CD que contiene la sentencia.*
- 2. Copia de la solicitud de conciliación y sus anexos.”*

Una vez revisada la demanda con sus anexos, se observa que los documentos en mención no se encuentran en el expediente electrónico, es decir, que no fueron allegados con la demanda.

Con el ánimo de respetar el derecho de contradicción que le asiste a la señora Leidy Maritza Solarte Ico, se enviará a su apoderada, el escrito de demanda con su anexos, sin que ello se considere como un traslado de la demanda, toda vez que el traslado se surtió a través de la notificación del aviso.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- Por Secretaria del despacho remítase copia de la demanda y sus anexos a la apoderada de la señora Leidy Maritza Solarte Ico. Sin que ello se considere como un traslado de la demanda, toda vez que el traslado se surtió a través de la notificación del aviso.

---

<sup>1</sup> Documento 23 expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00044-00  
Demandante: DARIO ALBERTO GUEVARA  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada SILVIA RAQUEL QUIJANO VELASCO, identificada con la C.C. N° 25.682.659, portadora de la tarjeta profesional N° 112.551 del C. S. de la J., para actuar en representación de la señora Leidy Maritza Solarte Ico, conforme al poder obrante en expediente.

TERCERO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes.

- A la parte actora: [olgaluna7623@gmail.com](mailto:olgaluna7623@gmail.com).
- A la Nación-Mindefensa-Policía Nacional: [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co).
- A la señora Leidy Maritza Solarte Ico: [leidysi84@hotmail.com](mailto:leidysi84@hotmail.com); [silviaraquelqv@gmail.com](mailto:silviaraquelqv@gmail.com).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

FBS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tl: 8243113.  
Email: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto l.- 413

Expediente: 19-001-33-33-006-2020-00082-00  
Actor: ANGEL MAURICIO GALEANO ALZATE  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO  
INPEC  
Medio de Control: EJECUTIVO

En atención a que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, el Despacho de acuerdo a lo ordenado en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada.

por lo expuesto,

Se Dispone:

PRIMERO. -Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades ejecutadas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

TERCERO. -Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

Actor: [fabioarturoandrade@hotmail.com](mailto:fabioarturoandrade@hotmail.com)  
INPEC: [demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
Proyectó:VTS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tl: 8243113.  
Email: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto l.- 423

Expediente: 19-001-33-33-006-2020-00165-00  
Actor: INES DINAS BALANTA  
Demandado: UGPP  
Medio de Control: EJECUTIVO

En atención a que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, el Despacho de acuerdo a lo ordenado en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada.

por lo expuesto,

Se Dispone:

PRIMERO. -Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades ejecutadas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

TERCERO. -Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

Actora: [orlandob@hotmail.com](mailto:orlandob@hotmail.com)

UGPP: [cavelez@ugpp.gov.co](mailto:cavelez@ugpp.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
Proyectó: VTS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8243113.  
Email: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Once (11) de Mayo (2022)

Auto l. -405

Expediente: 19-001-33-33-006-2020-00183-00  
Actor: JUAN DAVID CRIALES CANO Y OTROS  
Demandado: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTRO  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Pasa a Despacho a fin de resolver la solicitud de corrección de providencia en atención a errores respecto a su nombre y lugar de expedición de su documento de identidad.

- Antecedentes.

Mediante auto interlocutorio No. 381 de 04 de mayo de 2022, el Despacho dispuso admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, así mismo reconoció personería a los apoderados de las entidades accionadas. Así:

*"TERCERO. -Reconocer personería al abogado VÍCTOR ALEXANDER PARRA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.581 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 93.016 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderado de la Compañía Energética de Occidente, en los términos del poder que obra a folio 1-13 del expediente electrónico, documento No. 15.*

*CUARTO. -Reconocer personería a la abogada LUCY ALMEIDA LÓPEZ GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.596.811 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 146.458 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderada del Municipio de Santander de Quilichao en los términos del poder que obra a folio 19 del expediente electrónico, documento No. 19."*

- Solicitud apoderada Municipio de Santander de Quilichao.

La apodera del Municipio de Santander de Quilichao mediante correo electrónico, manifiesta que la providencia antes mencionada y notificada el día 05 de mayo de 2022, se encuentra errada respecto a su nombre y lugar de expedición de cédula de ciudadanía. Refiere que, su nombre es **"LUZ ALMEIDA LOPEZ GRIJALBA, cédula No. 34.593.811 en Santander de Quilichao Cauca"**.

- Pronunciamiento del Despacho.

Al respecto el Despacho observa que, en efecto por error involuntario, se reconoció personería a la abogada "LUCY ALMEIDA LÓPEZ GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.596.811 de Bogotá" y, de acuerdo a la cédula de ciudadanía aportada en la contestación de la demanda que obra a folio 25 del documento No. 19, el nombre corresponde a LUZ ALMEIDA LOPEZ GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.596.811 de Santander de Quilichao, portadora de la tarjeta profesional No. 148.458 del C.S. de la J.

Expediente:	19001-33-33-006-2021-00112-00
Actor:	PAULA ANDREA OSPINA ARENAS
Demandado:	AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud de lo expuesto, se aclara que, se reconoce personería a la abogada LUZ ALMEIDA LOPEZ GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.596.811 de Santander de Quilichao, portadora de la tarjeta profesional No. 148.458 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del Municipio de Santander de Quilichao en los términos del poder que obra a folio 19 del expediente electrónico, documento No. 19. Y no, como se indicó en el auto interlocutorio No. 381 de 04 de mayo de 2022.

Así las cosas, se tiene que el reconocimiento de la personería jurídica del Municipio de Santander de Quilichao, se realiza a la abogada LUZ ALMEIDA LOPEZ GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.596.811 de Santander de Quilichao, portadora de la tarjeta profesional No. 148.458 del C.S. de la J.

En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO. -Aclárese el auto interlocutorio No. 381 de 04 de mayo de 2022, en su numeral cuarto, referente al reconocimiento de la personería jurídica para actuar en calidad de apoderada del Municipio de Santander de Quilichao.

SEGUNDO. -En consecuencia, CORREGIR el numeral CUARTO del el auto interlocutorio No. 381 de 04 de mayo de 2022, así:

*CUARTO. -Reconocer personería a la abogada LUZ ALMEIDA LOPEZ GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.596.811 de Santander de Quilichao, portadora de la tarjeta profesional No. 148.458 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del Municipio de Santander de Quilichao en los términos del poder que obra a folio 19 del expediente electrónico, documento No. 19.*

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 párrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

CUARTO. -Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

Parte actora: [jesusdavidgomez05@hotmail.com](mailto:jesusdavidgomez05@hotmail.com) [Evelyn-494@hotmail.com](mailto:Evelyn-494@hotmail.com)

CEO: [valexpa@hotmail.com](mailto:valexpa@hotmail.com)

Municipio Santander de Quilichao: [luzalmeida\\_2@hotmail.com](mailto:luzalmeida_2@hotmail.com)

[juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co](mailto:juridica@santanderdequilichao-cauca.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Expediente:	19001-33-33-006-2021-00112-00
Actor:	PAULA ANDREA OSPINA ARENAS
Demandado:	AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
Proyectó:VTS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª # 2-18. Tl: 8243113.  
Email: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto l.- 414

Expediente: 19-001-33-33-006-2020-00082-00  
Actor: LEISON FERNANDO CAICEDO TORRES  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARO  
INPEC  
Medio de Control: EJECUTIVO

En atención a que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, el Despacho de acuerdo a lo ordenado en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada.

por lo expuesto,

Se Dispone:

PRIMERO. -Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades ejecutadas, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

TERCERO. -Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

Actor: [chavesmartinez@hotmail.com](mailto:chavesmartinez@hotmail.com)  
INPEC: [demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
Proyectó:VTS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**  
**Carrera 4ª # 2-18. Tel: 824313.**  
**Email: [J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, nueve (09) de mayo de 2021

Auto I. 411

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-00221-00  
Actor: TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S  
Demandado: MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA  
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Se tiene memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, a través del cual solicita el retiro de la demanda<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que en este asunto aún no se ha notificado al demandado, ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, en virtud del artículo 174 del C.P.A.C.A., el Despacho concederá la petición y para el efecto, se dispone:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de la referencia que hace la apoderada de la parte demandante, según lo expuesto.

SEGUNDO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos al correo electrónico [auditarvalle@gmail.com](mailto:auditarvalle@gmail.com); [k.olayaycantor@gmail.com](mailto:k.olayaycantor@gmail.com)

TERCERO: En firme esta providencia, archívese y realícese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

<sup>1</sup> Documento 11 expediente electrónico – cdno ppal.